

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 141-02 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 141-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad al 27 de febrero del año 2002, a los siguientes condenados:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: 1) Alejandro Canela Hernández, 2) Amauris Labourt Félix, 3) Amilson José Florentino Santos, 4) Carlos César García Martínez, 5) Cristian Deyvi Rafael, 6) Emilio Laureano Chalas, 7) Félix Andrés Matos Rodríguez, 8) Franklin Benjamín Félix, 9) Henry Mateo Moreno, 10) José Miguel Fortuna Bocio, 11) José Nicolás Cruz, 12) José Ramón De la Cruz Polanco, 13) José Ramón De León Minier, 14) José Ramón Peralta Félix, 15) Juan Carlos Jiménez Contreras, 16) Juan Ramón Olaverria Calderón, 17) Juan Ramón Rodríguez Marte, 18) Julio Reynoso Lantigua, 19) Luis Fabian Santos Melo, 20) Marcos José Jorge Ortiz, 21) Mario Ramón Sire Encarnación, 22) Nazario Castro Inocencio, 23) Pedro Alejandro Alcántara Encarnación, 24) Rafael Naley Batista Martínez, 25) Ramón Mercedes De León, 26) Ramón Morel Vargas, 27) Willy Villanueva Delgado.

CARCEL MODELO DE NAJAYO: 1) Alexander Ramírez Batista, 2) Alfredo Antonio Arias Rosario, 3) César Muñoz De la Rosa, 4) Francisco Alberto Bencosme Domínguez, 5) José Antonio Laureano Jiménez, 6) Ondina Ramírez Batista, 7) Sunilda Reyes González.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL: 1) Andy García Bautista, 2) José Darío Reyes, 3) Juan Carlos Cuevas, 4) Lino Antonio De los Santos Núñez.

CARCEL PUBLICA DE BANI: 1) Alexis Valenzuela Cuevas, 2) Andrés Antonio Arias García, 3) Bolívar Germán De los Santos, 4) César Santana, 5) Héctor Vladimir Peña Castillo, 6) José A. Tejada D'Oleo, 7) Luis Angel Arias Brito.

CARCEL PUBLICA DEL KILOMETRO 15 DE AZUA: 1) José Luis Amador Reyes, 2) Pedro Pablo D'Oleo Ramírez.

CARCEL PUBLICA DE RAFEY: 1) José Gabriel Cerda Cruz, 2) Rafael Antonio Méndez Acevedo.

CARCEL PUBLICA DE DAJABON: 1) Santo Disla Contreras.

CARCEL DEPARTAMENTAL DE SAN FRANCISCO DE MACORIS: 1) José Serrano De Jesús.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA: 1) Ariel Santos Crisóstomo.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA: 1) Martín Esteban Polanco.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO: 1) Emilio Victoriano (a) Yuly, 2) Josefina Paniagua, 3) Manuel Emilio Martínez Domínguez, 4) Pablo Cueto Núñez.

CARCEL DEPARTAMENTAL DEL ESTE: 1) Miguel Angel Araujo Crispín.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA: 1) Gil López, 2) Julio César Salvador De Jesús.

ARTICULO 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

ARTICULO 3.- Los reclusos extranjeros beneficiarios de este indulto en ningún caso serán puestos en libertad en territorio dominicano, sino que serán entregados a las autoridades de sus correspondientes embajadas acreditadas en el país para que las mismas se encarguen de repatriarlos a sus respectivas naciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana